



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
SEGURIDAD Y VIGILANCIA
SEGIVI C. LTDA.-----
CAPITAL: \$ 400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintinueve de junio el dos mil cinco, ante mí **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo** de este Cantón, comparecen los señores **ANGEL XAVIER MORALES ECHEVERRIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo; **LEONARDO ARTURO ALAVA GILER**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo ; y, **GILBERTO ZACARIAS VILLÓN VILLÓN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidas sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato constitutivo de la Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Interviene en la celebración de la presente escritura los señores Angel Xavier Morales Echeverría, Leonardo Arturo Alava Giler y Gilberto Zacarías Villón Villón. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGIVI C. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la

denominación de SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGIVI C. LTDA., se constituye una Compañía Limitada que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes: **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que le sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO:** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cuatrocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO:-** Cada participación dará al socio el derecho a un voto en las Juntas Generales; y otorga los beneficios y derechos de Ley,

establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO:- Se considerará propietario de una participación o de un Certificado que contenga varias participaciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un Certificado de Participaciones, el Gerente General observará las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado, el mismo que será a costa del solicitante.-

ARTICULO OCTAVO:- Todo socio puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.-

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con diez días de anticipación, también por medio de cable o fax.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** No obstante lo

dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** Las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de socios que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de socios presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Junta Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus socios presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir Presidente, Gerente General, Y Comisario, fijar sus remuneraciones y removerlos. b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el aumento o

disminución del capital y la reforma o modificación de los Estatutos; **f)**

Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos Estatutos;

g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General, las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- - **ARTICULO VIGESIMO.-**

Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente y Gerente General: **a)** Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; **b)** Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; **c)** Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la Compañía; **d)** Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; **e)** Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; **f)** Presentar a la Junta General y al Comisario un

inventario anual de los negocios de la sociedad; **g)** Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; **h)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde ejercerla al Presidente y Gerente General en forma individual, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente y Gerente General, actuando en forma individual tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán tres años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL BALANCE.-** El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memora explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

TRIGESI

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090894038-0

MORALES ECHEVERRIA ANGEL XAVIER

GUAYAS/GUAYACIL/CARBO/CONCEPCION/

12 AGOSTO 1969

FECHA DE NACIMIENTO 08/08/1969 M

REG. CIV. 011 0020 00644

GUAYAS/GUAYACIL

CARBO/CONCEPCION 1969

Angel Morales

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4343V2242

CASADO ROSSANA PRADO MEDINA

PRIMARIA ESTUDIANTE

MIGUEL ANGEL MORALES LOPEZ

CECILIA ECHEVERRIA CEDENO

GUAYACIL 07/12/2004

07/12/2016

REN 1027042

[Signature]

PULGAR DERECHO



ECUATORIANA***** 74443V3442

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTUDIANTE

SECUNDARIA

MANUEL ALAVA

YOLANDA GILER

DURAN

19/03/2004

19/03/2016

REN 0710688

[Signature]

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130392865-7

ALAVA GILER LEONARDO ARTURO

MANUEL/ SUCRE/ MANIA DE CARAQUEZ

15 OCTUBRE 1962

FECHA DE NACIMIENTO 002- 0029 00575

MANUEL/ SUCRE

MANIA DE CARAQUEZ 1962

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120017443-3

VILLON VILLON GILBERTO ZACARIAS

GUAYAS/SANTA ELENA/SIMON BOLIVAR

06 SEPTIEMBRE 1943

002- 0926 00144 M

GUAYAS/ SANTA ELENA

SANTA ELENA 1943

Gilberto Villon



ECUATORIANA***** V4333V2442

SOLTERO

SUPERIOR

MIGUEL VILLON

CASIMIRA VILLON

GUAYACIL 22/09/2003

22/09/2015

REN 0531706

[Signature]

PULGAR DERECHO



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00201IKC000079-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGIVI C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALAVA GILER LEONARDO ARTURO	\$0.50
MORALES ECHEVERRIA ANGEL XAVIER	\$199.00
VILLON VILLON GILBERTO ZACARIAS	\$0.50
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **3hs.**

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE JUNIO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**BANCO BOLIVARIANO C.A.**
FIRMA AUTORIZADA

documentos deberán estar a disposición de los socios, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**



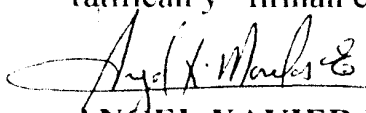
Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La Compañía precederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos al setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La Liquidación y Disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **TERCERA:- DE LA**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: ANGEL XAVIER MORALES ECHEVERRIA, suscribe trescientas noventa y ocho participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. LEONARDO ARTURO ALAVA GILER, suscribe una participación igual, acumulativa e indivisible de un valor de una dólar de los Estados unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de la participación suscrita, esto es la suma de Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y GILBERTO ZACARIAS VILLÓN VILLON, suscribe una participación igual, acumulativa e indivisible de un

valor de una dólar de los Estados unidos de América, cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de la participación suscrita, esto es la suma de Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital. El saldo no pagado del valor de cada una de las participaciones aportadas será cancelado en numerario en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo de la Compañía en el Registro Mercantil.- CUARTA:- AUTORIZACION.-

Todos los comparecientes autorizan a la Abogada Zita Romero Jara, para que intervenga en cualquier acto o contrato que sea necesario para la legalización de esta escritura. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) Abogada Zita Romero Jara. Registro Profesional número tres mil novecientos veintiseis, del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. Hasta aquí la minuta que quede elevada a escritura pública. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario en alta voz, éstas la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual Doy Fe.-----


ANGEL XAVIER MORALES ECHEVERRIA

C.C. 090894038-0 CV.0061-037


LEONARDO ARTURO ALAVA GILER

C.C. 130392865-7 CV.30-0475


GILBERTO ZACARIAS VILLÓN VILLÓN

C.C. 120017443-9 CV.21-0713



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.

Dr. Piero

NOTA

CANTON

GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veintinueve de junio del dos mil cinco de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGIVI C. LTDA., he tomado nota de acuerdo al Artículo Segundo de su aprobación mediante Resolución No. 05-G-II-0004318, dictada por la Especialista Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, el siete de julio del dos mil cinco.- Guayaquil, once de noviembre del dos mil cinco.-

Dr. Piero Ayaral Vincenzini

NOTARIO PUBLICO

CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** que con fecha dieciséis de Diciembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0004318**, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **7 de Julio del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGIVI C. LTDA.**, de fojas **1.155 a 1.169**, Registro de Vigilancia y Seguridad Privada número **59** y anotada el dieciséis de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número **46.560** del Repertorio.- 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **918** un extracto de la presente escritura pública.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 46560
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .06. 000004233

Guayaquil, 20 MAR 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEGIVI C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO